ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2026/5050 *Aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento de la prestación del servicio municipal del Punto de Encuentro Familiar de Alcalá la Real.*

Edicto

Don Antonio-Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de enero de 2021, fue aprobado inicialmente el "Reglamento de funcionamiento de la prestación del servicio municipal del Punto de Encuentro Familiar de Alcalá la Real", acuerdo que ha sido sometido a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 24 de fecha 5 de febrero de 2021.

Que no habiéndose presentado durante el indicado plazo de información pública reclamación o sugerencia alguna contra dicho acuerdo provisional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto del "Reglamento de funcionamiento de la prestación del servicio municipal del Punto de Encuentro Familiar de Alcalá la Real":

Reglamento de Punto de Encuentro Familiar Municipal.

Con la finalidad de proteger el interés de los menores inmersos en situaciones de crisis matrimoniales en las que no hay consenso para ejercer el derecho de visitas o donde se ha producido una situación de violencia intrafamiliar, surgen los espacios denominados Puntos de Encuentro Familiar (PEF).

Especial atención merecen en este ámbito aquellos supuestos en los que se ha impuesto, por un órgano judicial, una Orden de Protección o medida de alejamiento, ya que al derecho de visitas que se reconoce a la persona denunciada o investigada, hay que añadir el derecho a la seguridad física y moral que posee la parte más débil del conflicto (las víctimas y/o los menores).

En estos recursos se llevan a cabo una serie de actuaciones e intervenciones profesionales que facilitan el contacto de las personas menores de edad con sus progenitores y/o familiares, ofreciendo así un servicio en el que prima, ante todo, el Bienestar de los Menores que se benefician del Punto de Encuentro.

cve: BOP-2026-5050
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El derecho de las personas menores de edad a tener contacto con los miembros de su familia se encuentra reconocido en la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, donde se subraya, de manera especial, la responsabilidad primordial de la familia en lo que respecta a su protección.

En el mismo sentido en el año 2004 se elaboró en Ginebra la Carta Europea sobre los Puntos de Encuentro para el mantenimiento de las relaciones entre hijos y padres, fundamentada en el reconocimiento del vínculo de filiación y en el interés y derecho del niño de poder establecer y mantener las relaciones necesarias para la construcción de su identidad, en sus dimensiones psicológica, social y jurídica.

Por su parte, la Constitución Española establece en su artículo 39.1 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, y el apartado 2 indica que aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Asimismo, en los artículos 2 y 11 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se establece que el principio rector de la actuación de los poderes públicos es la primacía del interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir, que 20 años después de su publicación y en base a los cambios sociales importantes que inciden en la situación de los menores y que demandan una mejora de los instrumentos de protección jurídica, en aras del cumplimiento efectivo del citado artículo 39 de la Constitución y las normas de carácter internacional mencionadas, se modifica a través de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

En este sentido, en cuanto apoyo a la actuación judicial, los Puntos de Encuentro Familiar requieren colaboración con los órganos judiciales a efectos de poder ejecutar con éxito el objetivo de la medida judicial de régimen de visitas, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que establece que todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar, en la forma que la ley establezca, la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, y que las Administraciones Públicas, las Autoridades y funcionarios, las Corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes.

Así mismo a nivel andaluz contamos con el Decreto 79/2014, de 25 de marzo, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar de la Junta de Andalucía.

Con este amparo legal, se pretende regular el servicio de Punto de Encuentro Familiar a través del presente Reglamento, como un servicio que presta el Ayuntamiento de Alcalá la Real al partido judicial; que facilita a la ciudadanía disponer de un espacio neutral en el que favorecer el derecho esencial de los menores a mantener relaciones con sus progenitores y familiares, cuando debido a situaciones de ruptura familiar, así se establezca por resolución judicial, una vez agotadas todas las vías de acuerdo entre los progenitores.

cve: BOP-2026-5050
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- Objeto.

Será objeto del presente Reglamento la regulación de la prestación del servicio del Punto de Encuentro Familiar, para el Ayuntamiento de Alcalá la Real.

1.1.- Concepto.

El punto de encuentro familiar es un recurso social, gratuito, un lugar físico idóneo y neutral y un servicio que presta el Ayuntamiento de Alcalá la Real, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana e Igualdad en coordinación con la Concejalía de Servicios Sociales, Sanidad y familias, por derivación judicial en procesos y situaciones de separación, divorcio u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar, cuando las relaciones familiares son de difícil cumplimiento o se desenvuelven en un ambiente de alta conflictividad, y con el fin de cumplir con el régimen de visitas acordado y establecido por resolución judicial; garantizando el derecho de los menores a relacionarse con sus progenitores u otros miembros de su familia.

1.2.- Naturaleza.

Este servicio es de carácter temporal y excepcional, desarrollado por un equipo de profesionales multidisciplinar, en un lugar neutral, que pretende dotar a las personas progenitoras de técnicas que les permitan el ejercicio positivo de la parentalidad y consiguiente independencia respecto del servicio.

1.3.- Titularidad del servicio e instalaciones.

La titularidad del servicio de Punto de Encuentro Familiar es del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, así como las instalaciones en las que se desarrolla el servicio sito en la C/ Tejuela 8.

1.4.- Gestión del Servicio.

Dicho servicio se podrá prestar de forma directa, con medios propios del Ayuntamiento de Alcalá la Real, o de forma indirecta mediante contrato administrativo, en cuyo caso la regulación contenida en este Reglamento será objeto de concreción en los pliegos de prescripciones técnicas, y la empresa adjudicataria deberá coordinar el servicio con el Ayuntamiento de Alcalá la Real a través de la Concejalía de Participación Ciudadana e Igualdad en coordinación con la Concejalía de Servicios Sociales, Sanidad y familias.

1.5.- Imagen corporativa y Protección de datos.

La documentación que se genere se adaptará a las prescripciones sobre imagen o identidad que se establezca por parte del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Toda la documentación e información que se genere durante la prestación del servicio, así como los resultados estadísticos e informes serán propiedad del Ayuntamiento de Alcalá la Real. Se comunicará a las personas usuarias esta circunstancia, a fin de que puedan ejercer los derechos de acceso y rectificación que figuran en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo así como la normativa española de protección de datos de carácter personal.

cve: BOP-2026-5050
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los profesionales que integren el equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar deberán observar un respeto absoluto a la Confidencialidad de los datos que conozcan por razón de la ejecución del servicio.

1.6.- Objetivos del servicio:

A) Objetivos generales:

- Favorecer el cumplimiento del derecho fundamental del menor a mantener la relación con ambos progenitores y/o familiares después de la separación, estableciendo los vínculos necesarios para su buen desarrollo psíquico, afectivo y emocional
- Prevenir las situaciones de violencia en los regímenes de visitas conflictivos.
- Orientar y apoyar a los padres, madres y familiares para que consigan la autonomía necesaria en el ejercicio de la coparentalidad sin depender del Servicio, prestando los servicios asistenciales adecuados para este objetivo.

B) Objetivos específicos:

- Velar para que el cumplimiento del régimen de visitas no suponga una amenaza para la seguridad de menores, de progenitores o de familiares vulnerables.
- Favorecer el encuentro entre la persona menor y el progenitor que no ejerce la custodia, así como, en los casos que proceda, con la familia extensa.
- Permitir a la persona menor expresar sus sentimientos y necesidades en un espacio neutral frente a las indicaciones paternas, maternas o de familiares.
- Facilitar orientación profesional para mejorar las relaciones filiales y las habilidades de crianza, así como la derivación a otros servicios asistenciales que favorezcan este objetivo.
- Fomentar y mejorar la capacidad de progenitores o familiares en la resolución consensuada de los conflictos relativos a las personas menores de edad, tanto presentes como futuros.
- Disponer de información fidedigna sobre las actitudes y aptitudes parentales que pueda ser de utilidad a las entidades derivantes y siempre con el fin de defender en mejor medida los derechos del/la menor.

2.- Personas usuarias y destinatarias del servicio.

Las personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar serán las que se determinen, en el momento de la derivación por parte de la autoridad judicial, residentes en Alcalá y su partido judicial.

En todo caso podrán usar el Punto de Encuentro Familiar quienes se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- Menores cuyos familiares con derecho de visitas poseen alguna característica o circunstancia personal de riesgo para el menor que aconseja la supervisión de los encuentros.
- Menores que no conviven habitualmente con el progenitor o familiar con derecho a visitas, siempre que, por circunstancias personales, de residencia u otras, carezca del entorno adecuado para llevar a cabo las visitas.
- Familias en las que menores muestren una disposición negativa a relacionarse con el

cve: BOP-2026-5050
Verificable en https://bop.dipujaen.es

familiar que realiza las visitas o un fuerte rechazo, de modo que resulte imposible mantener encuentros normalizados.
- Familias en las que, dada la situación de conflictividad entre sus miembros, menores se encuentran inmersos en situaciones de violencia cuando se pretende llevar a cabo las visitas.
- Familias que, por haber vivido en su seno algún tipo de situación violenta, precisen un lugar neutral que pueda garantizar la seguridad de menores o la de sus familiares durante el cumplimiento del régimen de visitas.
No cabrá en ningún caso la intervención del Punto de Encuentro Familiar cuando el derecho de relación o de visitas se encuentre suspendido en relación con el progenitor o familiar que acude a dicho servicio.

3.- De la prestación del servicio.

3.1.- Acceso al servicio.

1. Las personas usuarias del servicio Punto de Encuentro Familiar accederán al mismo previa derivación del órgano judicial que haya dictaminado en relación el régimen de visita.

2. Dicha derivación se podrá remitir a la siguiente dirección:
Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.
Punto de Encuentro Familiar.
C/ Tejuela, 8.
Alcalá la Real (Jaén).

3.2.- Fases de la intervención del servicio de punto de encuentro familiar.

A) Recepción.

Recibida la derivación y aportada toda la información por el órgano judicial se procederá a la apertura de un expediente para cada persona menor de edad, asimismo el servicio, previo al inicio del régimen de visitas, contactará vía telefónica o postal con las personas usuarias con el objeto de establecer una visita de presentación o primera entrevista.

En dicha entrevista, se les informará del horario a seguir, de sus derechos y obligaciones en relación al servicio, del funcionamiento del servicio, se acordará con las partes las fechas y horarios de utilización del servicio y se atenderán cuantas otras dudas surjan a las personas usuarias.

Los familiares implicados deberán firmar la aceptación de las normas de funcionamiento que supone la conformidad de las condiciones generales y específicas de utilización del servicio. El comienzo del régimen de visitas en el PEF, en cualquiera de sus modalidades, tiene como condición indispensable que ambas partes firmen el documento de aceptación de normas de funcionamiento y horario, del cual se entregará una copia a cada una de éstas.

B) Elaboración del Plan de Intervención Individualizado.

Por parte del personal técnico se elaborará un Plan de intervención individualizado, en el que se establecerán los objetivos, las actuaciones, la coordinación con otros/otras profesionales, así como la actuación en aquellos casos en los que exista orden de

cve: BOP-2026-5050
Verificable en https://bop.dipujaen.es

protección o de alejamiento.

C) Intervención y seguimiento.

Se lleva a cabo en función de la planificación efectuada en la fase anterior y el régimen de visitas establecido en la resolución judicial. El Equipo Técnico realizará un seguimiento de las visitas o de los intercambios, recogiendo toda la información en las fichas de seguimiento.

La ejecución de las visitas se ajustará a los horarios de funcionamiento del servicio y al régimen de visitas establecido para cada caso.

En el expediente se recogerá la documentación remitida por el órgano judicial derivante, el Plan de Intervención Individualizado, la evolución y las incidencias que se produzcan en el desarrollo del régimen de visitas, además se incorporarán todos los informes, documentos que aporten las partes, así como las quejas, reclamaciones y sugerencias formuladas por las mismas.

Por otro lado, se llevará a cabo tanto la atención telefónica como funciones que sean convenientes para llevar a cabo tareas administrativas, de asistencia al juzgado o a juicio y cualesquiera otros necesarios para el óptimo desarrollo del servicio de Punto de Encuentro.

El equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar dará las indicaciones que en cada momento se determine para el caso concreto y se reserva la posibilidad de intervenir en cualquier momento de la visita, así como de suspenderla, si lo exige el bienestar de los/las menores o el respeto por el buen funcionamiento del centro.

Las comunicaciones e intervenciones del equipo técnico solo se llevarán a cabo con progenitores o familiares con derecho a visita.

En la consecución de los objetivos, el equipo técnico podrá realizar las intervenciones oportunas e incluso alcanzar acuerdos con las partes para propiciar la finalización de la intervención.

3.3.- Prórroga de la intervención.

1. La prórroga de la intervención requerirá la correspondiente resolución judicial, dictada de oficio o a propuesta del equipo técnico e incluirá, en su caso, las modificaciones que se hubieran producido respecto a la situación de las personas menores de edad o la familia.

2. Con anterioridad a la finalización del periodo de intervención establecido en el protocolo de derivación, el equipo técnico podrá proponer al órgano judicial derivante, mediante informe motivado, la prórroga de la intervención así como las modificaciones que en su caso procedieran respecto al régimen de visitas.

3. La propuesta de prórroga de la intervención deberá fundamentarse en alguna de las siguientes causas:

a) Existencia de orden de alejamiento vigente o sentencia firme condenatoria por delitos de malos tratos en el ámbito familiar o violencia de género respecto a alguno de los

cve: BOP-2026-5050
Verificable en https://bop.dipujaen.es

progenitores, mientras se hallare en ejecución una pena de alejamiento o prohibición de aproximarse a la víctima.
b) Cuando el equipo técnico considere la necesidad de prórroga para la consecución de los objetivos previstos en el plan de intervención individualizado.

3.4.- Horario

El horario del Punto de Encuentro Familiar debe garantizar que, al menos 18 horas semanales, se destinen al desarrollo de las visitas, con la siguiente distribución:

- Miércoles y viernes: de 17:00h a 20:00h.
- Sábados y domingos: de 10:00h a 13:00h y de 17:00h a 20:00h.
Sin perjuicio de adaptar el horario según las necesidades del servicio.

A su vez, se establecerá un número de horas distintas del horario establecido para el cumplimiento del régimen de visitas, destinado a la atención de las personas usuarias, para llevar a cabo tareas administrativas, de asistencia al juzgado, asistencia a juicio, y cualesquiera otras que sean necesarias para el óptimo desarrollo del servicio.

El calendario y horarios serán expuestos en un lugar visible en el centro y será facilitado al órgano judicial derivante competente para que sea tenido en cuenta a la hora de derivar los casos.

4.- Contenido del servicio.

El servicio de punto de encuentro familiar consistirá en:

4.1.- Apoyo al cumplimiento del régimen de visitas.

Las modalidades de régimen de visitas que se seguirán en el Punto de Encuentro son:

- Entrega y recogida.

En estos supuestos, la intervención supondrá la supervisión de la entrega de la persona o personas menores en el Punto de Encuentro Familiar para su salida del mismo con el progenitor que no ejerce la custodia.

En este caso, las visitas podrán comprender:

- Visitas con pernocta, en la que menores podrán pasar la noche con el progenitor que no ejerce la custodia o familia extensa.

- Visita sin pernocta, en la que menores deberán retornar junto con el progenitor que ejerce la custodia para pasar la noche.

- Visita tutelada

El régimen de visita se llevará a cabo dentro de las instalaciones con la supervisión en todo momento del personal técnico, cuya duración no podrá exceder de 2 horas.

cve: BOP-2026-5050
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Visita no tutelada

El régimen de visitas se desarrollará en las instalaciones no siendo necesaria la supervisión del personal técnico, cuya duración no podrá exceder de 2 horas.
El calendario y horario del régimen de visitas y periodos vacacionales será el establecido por Resolución Judicial y tendrán el alcance que dicha decisión determine, adaptándose al horario de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar. Se respetará el horario fijado para el desarrollo de las visitas y periodos vacacionales y se pedirá a cada una de las partes exactitud en su cumplimiento.

Para el buen funcionamiento del Programa y de acuerdo a las características de los casos, se solicitará por parte del personal técnico, tanto a la persona que ejerce la guarda y custodia como a las personas que tienen reconocido el derecho de visita, que se personen en las instalaciones del PEF con la suficiente antelación al horario señalado, al objeto de que la entrega y recogida se realice de la forma más fluida posible, evitando cualquier tipo de conflicto entre las partes, que pueda ir en perjuicio de las personas menores de edad y/o demás personas usuarias.

Se dispondrá de un sistema de registro donde se hará constar la entrada y salida de las personas menores así como de progenitores o familia extensa en el caso de las visitas tuteladas o visitas no tuteladas, que deberá ser firmado tanto por la persona que ejerce la guarda y custodia como por la persona que ejerce el derecho de visita.

- Intervención en los casos de violencia de género.

En el caso de que exista orden de protección, certificación de la Fiscalía Delegada de Violencia de la Mujer acreditativas de ser víctima de violencia de género, de acuerdo con los artículos 23, 26 y 27 de Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y la Instrucción 2/2005, sobre la acreditación por el Ministerio Fiscal de las situaciones de violencia de género, así como pena o medida de alejamiento vigente, la intervención se llevará a cabo con las siguientes especificidades:

a) Protocolo horario: Para garantizar la protección y la seguridad de aquellas personas que estén amparadas bajo una orden de protección, se pondrá en marcha un protocolo de horario específico que garantice, en todo momento, el cumplimiento de las medidas impuestas a la persona investigada o penada de cualquier delito de violencia de género. A la vez, se establecerán medidas que eviten el contacto entre el agresor y las personas víctimas en el interior de sus dependencias. Dicho protocolo quedará recogido en el plan de intervención individualizado y será notificado al órgano judicial derivante para su conocimiento.

b) El incumplimiento del protocolo horario y las incidencias que en relación a la orden de protección pudieran surgir durante el cumplimiento del régimen de visitas se comunicarán inmediatamente al órgano judicial derivante competente, sin perjuicio de dar aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en las situaciones que se considere necesario.

El equipo técnico sólo estará vinculado por la documentación que reciba de los órganos judiciales y velará por la seguridad de la persona protegida, pudiendo acordar las medidas que considere oportunas en el marco de sus atribuciones a fin de asegurar la integridad física o psíquica de cada persona menor de edad o persona protegida.

cve: BOP-2026-5050
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En este sentido, el Juzgado competente facilitará al equipo técnico la información referente al procedimiento judicial que se sustancie y, en todo caso, a las medidas civiles acordadas relativas al régimen de visitas. Asimismo, en el caso de que se haya adoptado una medida o pena de alejamiento de una de las personas progenitoras con respecto a la otra, será necesaria la remisión de la información contenida en dicha medida o pena de alejamiento, con especial referencia a su tiempo de vigencia, siendo esta causa de propuesta de prórroga de la intervención.

4.2.- Orientación psicosocial.

El equipo técnico facilitará orientación de carácter psicosocial necesaria para dotar a las personas usuarias de técnicas destinadas a mejorar las relaciones paterno y materno filiales y las habilidades parentales en relación con el régimen de visitas, así como a eliminar obstáculos y actitudes negativas para el logro de los objetivos previstos.

Así cuando el equipo técnico valore la necesidad de una intervención ajena al ámbito de actuación de los Puntos de Encuentro Familiar que precise de recursos especializados de carácter asistencial o de mediación, lo propondrá al órgano judicial derivante.

En todo caso, el servicio de Punto de Encuentro Familiar no desempeña funciones especializadas que son competencia de otras Administraciones o instituciones. Por tanto no realiza funciones de peritaje, diagnóstico, tratamientos psicoterapéuticos, mediaciones entre las partes u otros de similares características.

4.3.- Finalización de la intervención.

El desarrollo de la intervención finalizará por resolución del órgano judicial derivante, de oficio o a propuesta del equipo técnico.

La propuesta de finalización habrá de fundamentarse en alguno de los siguientes motivos:

a) Transcurso del plazo establecido en el protocolo de derivación.
b) Ausencia continuada de una o ambas partes a los encuentros, que imposibilite el desarrollo de la intervención. Se entenderá por continuada la ausencia en más de tres ocasiones consecutivas o cinco no consecutivas, sin justificación.
c) Cuando la paralización tenga una duración superior a 6 meses.
d) Por la consecución de los objetivos previstos en el plan de intervención individualizado.
e) La negativa reiterada de las personas menores de edad a la realización de la visita o la entrega y recogida, que haga aconsejable otro tipo de actuación especializada ajena al ámbito de actuación de los Puntos de Encuentro Familiar a propuesta del equipo técnico.
f) Cuando el equipo técnico valore que el mantenimiento de la intervención pudiera ser perjudicial para el bienestar e interés de las personas menores de edad.
g) Cuando las personas progenitoras o familiares comuniquen por escrito al Punto de Encuentro Familiar su voluntad de llevar a cabo la realización del régimen de visitas de forma autónoma.
h) Cuando se produjera un grave y reiterado incumplimiento de las normas básicas de funcionamiento.
i) Otras causas sobrevenidas que imposibiliten o dificulten de forma permanente el régimen de visitas.

cve: BOP-2026-5050
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En aquellos supuestos, en los que la derivación se produce a consecuencia de la existencia de una pena o medida de alejamiento por delitos de malos tratos en al ámbito familiar o violencia de género respecto a alguna de las personas progenitoras, la duración de la intervención estará supeditada al tiempo que se encuentre vigente el alejamiento, salvo que el equipo técnico considere que existen las condiciones necesarias para proponer la finalización fundamentada en los motivos anteriormente mencionados.

4.4.- Suspensión de la intervención.

La intervención podrá paralizarse por resolución del órgano judicial derivante, de oficio o a propuesta del equipo técnico.

La propuesta de paralización se fundamentará en alguna de las siguientes causas:

a) El incumplimiento grave de las normas básicas de funcionamiento.
b) La existencia de situaciones de riesgo para la integridad física de las personas usuarias mayores de edad o del equipo técnico.
c) La existencia de riesgo para la integridad física o psíquica de las personas menores de edad.
d) La no realización de encuentros de forma reiterada por una o ambas partes. Se considerará que es reiterado cuando se repita más de dos veces consecutivas sin justificación alguna.
e) La falta de participación y colaboración de una o ambas personas progenitoras o personas judicialmente autorizadas, así como la inobservancia de las orientaciones del equipo técnico que imposibilite una evolución en el comportamiento de las personas progenitoras respecto a la asunción de responsabilidades parentales.
f) La situación emocional de las personas menores de edad, que aconseje no seguir con la intervención a juicio del equipo técnico y que requiera una actuación especializada ajena al ámbito de aplicación de los Puntos de Encuentro Familiar
g) Otras circunstancias que imposibiliten temporalmente la intervención.

Excepcionalmente el Punto de Encuentro Familiar podrá suspender de forma inmediata en el encuentro y proponer la paralización de la intervención mediante informe motivado en el supuesto que exista una situación de riesgo para la integridad física o psíquica de las personas menores de edad, de las personas usuarias mayores de edad o del equipo técnico. La propuesta de paralización del Equipo Técnico deberá de ponerse en conocimiento del órgano judicial derivante, debiendo éste emitir Resolución confirmado la misma a la mayor brevedad posible.

En el supuesto que se hubiera paralizado la intervención y se requiera otro tipo de actuación especializada en el ámbito asistencial, el equipo técnico informará sobre la conveniencia de asistir a dicha intervención especializada.

La reanudación de la intervención se producirá cuando así se establezca por resolución el órgano derivante, bien de oficio o a propuesta del equipo técnico.

5.- Coordinación.

5.1.- Coordinación con el órgano derivante.

cve: BOP-2026-5050
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Para un seguimiento adecuado de las visitas con el objetivo de garantizar el bienestar de los menores y el cumplimiento del régimen establecido en la sentencia, habrán de remitirse al órgano judicial derivante:

- Informe inicial. Se remitirá al órgano derivante, una vez realizada la entrevista con ambos progenitores o familia extensa y/o materializada la primera visita.
- Informe de seguimiento. Se hará, cada tres meses, salvo que la autoridad judicial requiera otra periodicidad en casos concretos. Los informes de seguimiento constarán de un calendario resumen de las visitas realizadas, la relación de los informes de incidencias derivados, los aspectos más destacados en el desarrollo de las visitas y una valoración-propuesta en base a la intervención planificada, prevista de acuerdo al objeto y motivo de la derivación por el órgano derivante.
- Informe de incidencias. De las incidencias que se produzcan durante las visitas, se dejará constancia en el expediente y se informará al órgano derivante a la mayor brevedad posible y por escrito y si procede, al Ministerio Fiscal.
- Cuando se tenga conocimiento o se tengan indicios de maltrato a la persona menor usuaria del servicio, se remitirá un informe urgente al órgano derivante, y según lo establecido en el Decreto 3/2004, de 7 de enero, por el que se establece el sistema de información sobre maltrato infantil de Andalucía, se cumplimentará la Hoja de Detección y Notificación de Maltrato Infantil.
- Informe de finalización. Será elaborado al finalizar la intervención por el equipo técnico del programa.
- Informe-Sugerencia. Con independencia de los informes anteriores señalados, se podrán realizar sugerencias, cuando por la propia evolución del caso, se considere conveniente. Este informe será remitido al órgano judicial, quien adoptará la decisión que estime oportuna.

Con independencia de la documentación que periódicamente o puntualmente se elabore, el órgano derivante puede solicitar cualquier otro tipo de información relacionada con la intervención que se realiza en el Programa.

Los informes elaborados y firmados por el equipo técnico del Punto de Encuentro son confidenciales, a tenor de lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, y no pueden ser divulgados, ni entregados a las personas usuarias o sus representantes legales sin perjuicio de la obligación de remitirlos, en los supuestos señalados anteriormente y según lo establecido en las normas procesales, al órgano judicial que deriva u a otros organismos.

Durante la intervención, se mantendrá la necesaria coordinación y colaboración entre el equipo técnico y los órganos judiciales derivantes. Asimismo, se fomentarán cauces de comunicación periódicos, flexibles y ágiles respecto a informes y propuestas de actuación regulados en este reglamento, emitidos por el equipo técnico. En particular, el equipo técnico interviniente podrá solicitar del órgano judicial derivante la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

6.- Régimen de organización y funcionamiento del punto de encuentro familiar.

6.1. En relación al personal técnico.

a) Persona encargada de la supervisión de la realización del servicio.

cve: BOP-2026-5050
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se nombrará una persona del Área de Participación Ciudadana e Igualdad que se encargará de la supervisión de la realización del servicio.

b) Personal componente del Equipo Técnico.

El personal para la prestación del servicio estará formado por equipo multidisciplinar formado por un mínimo de tres técnicos, con titulación en psicología, pedagogía, trabajo social, derecho o educación social, además deberán contar con formación específica en violencia de género o/y punto de encuentro familiar y/o mediación familiar.

Se encargarán de la realización de las entrevistas iniciales, atención a las personas usuarias, asistencia en las visitas tuteladas, atención a las incidencias durante las visitas y realización de informes, asistencia al juzgado y cualesquiera otras derivadas de los objetivos a seguir en el servicio de Punto de Encuentro Familiar.

De acuerdo con lo establecido en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, las personas que integran el equipo técnico y vayan a tener contacto habitual con las personas menores, deberán acreditar mediante aportación de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Las obligaciones del personal técnico son:

a) Tratar en todo momento de forma digna y profesional a las personas usuarias del servicio.
b) No realizar actuaciones que supongan discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra circunstancia personal o social de las personas usuarias.
c) Informar a las personas usuarias de las normas de funcionamiento del servicio y de los objetivos y pautas que se sigan en el Plan de Intervención que para tal fin se diseñe, buscando en todo momento su colaboración y participación en el proceso.
d) Respetar y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la correspondiente Resolución Judicial.
e) Evitar situaciones conflictivas que incidan de forma negativa en el bienestar y seguridad de las personas menores y en el buen funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar.
f) Mantener la confidencialidad respecto de todos aquellos extremos que conozcan como consecuencia del desarrollo del servicio.
g) Velar por el respeto a la intimidad de las personas usuarias y a los derechos de las personas menores.
h) Comunicar, de forma inmediata, al órgano derivante y a la persona encargada de Área de Igualdad la adopción de medidas necesarias en el caso de que se produzca un incidente grave en el Punto de Encuentro Familiar.
i) Mantener reuniones de carácter informativo, previas al inicio de la intervención, con las personas que ejercen la guarda y custodia y el derecho de visita, a fin de darles una visión global sobre el servicio y los objetivos del mismo.
j) Se deberá prestar el servicio a toda persona a la que se prescriba el servicio, según las indicaciones del Excmo. Ayuntamiento, garantizando la confidencialidad en la recogida y el tratamiento de datos de las personas usuarias, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo así como la normativa española de protección de datos de carácter temporal.

cve: BOP-2026-5050
Verificable en https://bop.dipujaen.es

k) Las personas usuarias deberán recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba y recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el servicio.
l) El personal del equipo técnico deberá cumplir con las medidas de Seguridad e Higiene establecidas, así como con el inexcusable secreto profesional
m) Solicitar al órgano derivante información complementaria sobre el correspondiente caso cuando las circunstancias así lo aconsejen, al objeto de realizar un correcto desarrollo del Plan de Intervención.
n) Elaborar los informes que resulten necesarios, reflejando en los mismos la evolución del proceso de intervención, que serán firmados por el personal técnico encargado de su realización.
ñ) Elaborar una memoria trimestral.
o) Llevar a cabo acciones de formación y divulgación en el municipio.
p) Las personas usuarias deberán recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba y recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el servicio.

6.2.- Normas básicas de funcionamiento

Serán normas básicas de funcionamiento del Servicio Punto de Encuentro Familiar las que a continuación se detallan:

a) Cada caso se atenderá siempre de forma individualizada, con criterios técnicos de neutralidad e imparcialidad.
b) Para un mejor desarrollo del Plan de Intervención se podrá solicitar por parte del personal técnico, ampliación de la información sobre las personas menores y las familias.
c) Cada persona usuaria que acuda al Servicio Punto de Encuentro Familiar dispondrá de una historia personalizada, con ficha de apertura, y con protocolos de observación y seguimiento.
d) Cada intervención obedecerá a un plan de acción personalizado.
e) En cada expediente se incluirán: el plan de actuación personalizado que se elabore, los informes que se realicen durante todo el proceso, cualquier otro documento que se vaya generando durante la actuación profesional y aquéllos que sean remitidos por el órgano judicial que establece la medida.
f) Por parte del personal técnico que desarrolla este Servicio, se utilizarán las técnicas y métodos adecuados acordes con la actuación individualizada que se diseñe para el trabajo con la persona menor y la familia, dentro de los límites y objetivos establecidos en la Resolución judicial.
g) El calendario y horario del régimen de visitas será el establecido por la Resolución judicial correspondiente, adaptado a la distribución horaria, para la prestación de este servicio.
h) La persona que coordine el servicio establecerá, de acuerdo con las características de cada tipo de visita, las pautas de actuación durante las mismas, con sujeción a las normas de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar. A este respecto, comunicará a las personas que tienen reconocido el derecho de visita por la correspondiente Resolución Judicial la necesidad de llegar a la visita con la suficiente antelación para evitar cualquier conflicto entre las partes, que redunde en perjuicio de las personas menores.
i) En ningún caso, las personas usuarias podrán pernoctar en la sede del Punto de Encuentro Familiar.
j) Las visitas tuteladas de las personas menores se realizarán en la sede del Punto de Encuentro Familiar, con sujeción expresa a lo que establezca la Resolución Judicial y con

cve: BOP-2026-5050
Verificable en https://bop.dipujaen.es

una duración inferior a dos horas.
k) Se dispondrá de un sistema de registro horario donde se hará constar el cumplimiento de cada una de las visitas, que deberá ser firmado por la persona que ejerza la guarda y custodia y por la que ejerza el derecho de visita.
l) Las normas de funcionamiento, el horario y el organigrama del equipo técnico deberá constar en lugar visible y ser puestas a disposición de las personas usuarias, las cuales, firmarán la recepción y aceptación de las mismas.
m) El Punto de Encuentro Familiar tendrá un Libro de Quejas y Sugerencias a disposición de las personas usuarias, las cuales deberán ser informados de su existencia al inicio de la intervención.
n) Las incidencias que se produzcan durante el desarrollo de las visitas, se harán constar en el expediente y se informará por escrito al órgano judicial derivante.
o) Cuando el equipo técnico aprecie circunstancias objetivas que pongan en situación de riesgo los derechos e intereses de la persona menor, lo deberá comunicar de forma inmediata al órgano judicial derivante o, en su caso, al Juzgado de Guardia, para que adopte la medida judicial oportuna.
p) El equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar tiene obligación de remitir trimestralmente a la persona encargada del Área de Igualdad, Informe de Situación del Servicio, con detalle de los expedientes en tramitación de personas menores afectadas, expedientes que estén pendientes de inicio, y cuantos otros datos les sean requeridos por la citada persona encargada del Área de Igualdad.
q) Las incidencias de cualquier naturaleza que impidan o dificulten el normal desarrollo de la prestación del servicio, deberán ser comunicadas de forma inmediata a la persona encargada del Área de Igualdad.

7.- Marco normativo

- Carta Europea de los Punto de Encuentro para el mantenimiento de las relaciones entre los hijos y sus padres (Carta Europea, 2004).
- La Recomendación del Consejo de Europa nº R(98) del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre la Mediación Familiar y su exposición de motivos.
- Artículo 9 de la Convención de los Derechos del Niños de las Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989.
- Documento Marco de Mínimos para Asegurar la Calidad de los Puntos de Encuentro Familiar.
- Decreto 79/2014, de 25 de marzo, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889, del Código Civil.
- Ley 1/2007, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Ley de Protección del Menor.
- Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Alcalá la Real, 26 de octubre de 2026.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

cve: BOP-2026-5050
Verificable en https://bop.dipujaen.es